

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones Puerto Montt
Rol/RIT	321-2025
Fecha de la sentencia	20/04/2026
Recurso/Materia	Casación en la forma y Recurso de Apelación
Resultado	Confirma Sentencia
Caratulado	ANONIMIZADO

I. RESUMEN

II. HECHOS

La parte demandante interpuso un recurso de casación en la forma y una apelación contra una resolución del Juzgado de Familia de Puerto Montt, que acogió un incidente de prescripción extintiva respecto de deudas por concepto de pensiones alimenticias. La resolución declaró prescritas las pensiones devengadas hasta mayo de 2020, basándose en que la acción de cobro prescribe en tres años desde que el alimentario cumple 21 años, es decir, desde el 24 de agosto de 2020. La parte demandante argumentó que la prescripción había sido interrumpida por gestiones anteriores y reconocimiento de deuda, no obstante, la Corte concluyó que la norma específica establece claramente los plazos, y que la prescripción no había sido interrumpida. Finalmente, la Corte confirmó la resolución, declarando prescritas las pensiones anteriores a mayo de 2022.

III. DERECHO

Aplicación del artículo 19 bis de la Ley N°14.908, que Establece los plazos de prescripción para la acción ejecutiva de cobro de pensiones alimenticias. La Corte sostiene que dicho artículo fija que la acción prescribe en tres años desde que el alimentario cumple 21 años, y que luego se convierte en ordinaria por dos años



adicionales, comenzando a contar desde esa fecha.

Por otro lado, la Corte reafirma que la existencia de procedimientos anteriores o reconocimientos de deuda no interrumpen el plazo de prescripción, ya que la norma específica establece claramente el inicio del cómputo desde que el alimentario alcanza los 21 años. También se argumenta que la propuesta de acuerdo no constituye un reconocimiento inequívoco y eficaz de la obligación que pueda interrumpir la prescripción, y que la existencia de un procedimiento de cumplimiento iniciado antes de los 21 años no es suficiente para entender que la acción subsiste indefinidamente, dado que la norma fija un plazo específico desde la mayoría de edad del alimentario.